



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 53

(21 DE MAYO DE 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 035 DE 2018, REFERENTE A LOS DERECHOS PECUNIARIOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 30 de 1992, reconoce y desarrolla la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas y organizar su funcionamiento administrativo y académico, sin perjuicio de la sujeción al ordenamiento jurídico nacional, lo cual implica la responsabilidad institucional de adoptar medidas internas orientadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, convivencia y protección de la comunidad universitaria.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece como uno de los derechos pecuniarios que pueden exigir las instituciones de educación superior el de los derechos de inscripción.

Que el artículo 17 del Acuerdo No. 014 de 1999 – Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira – establece como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras, las siguientes: (1) definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional; (2) definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución; y (3) velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales,

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco de su Plan de Desarrollo Institucional, busca fortalecer la formación avanzada y la competitividad de sus programas de posgrado a nivel regional y nacional.

Que el Consejo Superior Universitario determinó en el Artículo No. 72 del Acuerdo 15 del 06 de julio de 2006 los derechos administrativos que deben sufragar los estudiantes de posgrado, norma que fue adicionada y modificada parcialmente por el Acuerdo 035 de 2018.

Que el Consejo Superior Universitario, estableció mediante los citados Acuerdo No. 15 del 06 de julio de 2006 y Acuerdo No. 35 de 2018, los valores a cobrar por concepto de inscripción para los estudiantes de posgrado, los cuales son calculados con base al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

Que el Gobierno Nacional fijó mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV para la vigencia 2026 en \$1.750.905, lo cual representa un incremento del 23% frente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV establecido para el año 2025, generando incrementos significativos en el concepto de



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 53

(21 DE MAYO DE 2026)

inscripción, y originando preocupación en los Directores de Posgrados y en la Administración Central frente a la sostenibilidad del número de estudiantes de Posgrado.

Que el Comité Central de Posgrados ha considerado pertinente promover la reducción de los costos asociados a los derechos de inscripción de los programas de posgrado, con el propósito de fortalecer el acceso y la permanencia en la educación superior posgradual, favoreciendo una mayor cobertura y competitividad institucional, mediante la adopción de tarifas más acordes con las dinámicas actuales del mercado educativo y las condiciones socioeconómicas de los aspirantes.

Que la adopción de estas tarifas por niveles de formación no genera afectaciones directas sobre el presupuesto institucional, en atención a que los presupuestos de los programas de Posgrado están enmarcados en la normatividad establecida en los Acuerdos del Consejo Superior Universitario No. 21 de 2007 y No. 31 de 2017, los cuales para su apertura deben garantizar equilibrio económico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 del 01 de agosto de 2018 en lo referente a los valores asignados a los derechos de inscripción para posgrados, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer derechos administrativos y pecuniarios que deben sufragar los estudiantes de posgrado, incorporando los nuevos valores para inscripción, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (SMMLV)
Inscripción Especialización	0.16
Inscripción Maestría	0.19
Inscripción Doctorado	0.23
Inscripción Posgrado Médico Quirúrgicos	1.00
Cursos Nivelatorios	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matricula o renovación de matricula	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Asignatura no cursada o repetición de asignatura, modelo o curso	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matrícula extemporánea	Matrícula ordinaria más recargo del 10%
Cancelación del período académico	0.10
Adición, cancelación o cambio de grupo	0.10
Expedición de certificados diferentes a calificaciones	0.015
Expedición de calificaciones por un período	0.015
Expedición de calificaciones de todo el programa	0.10
Prueba de Validación	0.10
Prueba de competencia idioma extranjero	Definido por el ILEX
Acta de grado	0.05
Derechos de grado	0.20
Derechos de grado (Alquiler de la toga)	0.05 (5%)
Diploma (cada ejemplar)	0.10
Duplicado de diploma	0.15



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 53

(21 DE MAYO DE 2026)

PARAGRAFO: SMMLV significa Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia. y pesos Colombianos

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES: Los programas de **Especialidades Médico Quirúrgicas** mantendrán el valor de inscripción vigente de acuerdo con la normativa institucional actual, sin aplicación de lo definido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN Y VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo referente a los valores de inscripción de posgrados, contenidos en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.035 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

Laura Daniela Buitrago Calvo

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria